

Oficio No. INFOEM/COM-JMC/064/2017

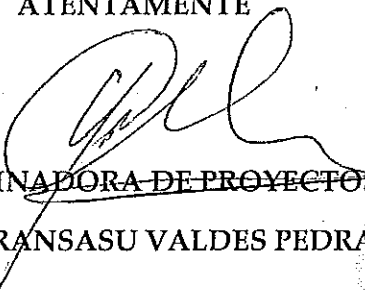
Metepec, Estado de México

28 de marzo de 2017.

Mtra. CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" de fecha 04 de noviembre de 2016, adjunto al presente se servirá encontrar original del voto particular concurrente, emitido por el Comisionado Javier Martínez Cruz y la Comisionada Zulema Martínez Cruz en la resolución del recurso de revisión 00207/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada en el pleno de este Instituto, en la décima primer sesión ordinaria de veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE



COORDINADORA DE PROYECTOS
NORMA ARANSASU VALDES PEDRAZA

C.c.p. Dra. Josefina Román Vergara. Comisionada.

Mtra. Eva Abaid Yapur. Comisionada.

Lic. José Guadalupe Luna Hernández. Comisionado

Mtra. Zulema Martínez Sánchez. Comisionada.

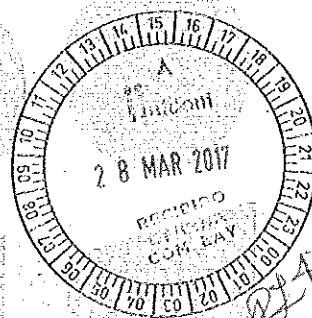
Mtro. Javier Martínez Cruz. Comisionado.

Para conocimiento y efectos legales conforme al artículo 20 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



VOTO PARTICULAR CONCURRENTES QUE FORMULAN EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LA COMISIONADA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA PRIMER SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00207/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, los Comisionados Javier Martínez Cruz y Zulema Martínez Sánchez emiten VOTO PARTICULAR CONCURRENTES respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número 00207/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Eva Abaid Yapur, que es del tenor siguiente:

Los suscritos no compartimos lo ordenado por la Comisionado Ponente en relación la declaratoria de inexistencia en el supuesto de que el Sujeto Obligado no cuenta con la información detallada en el inciso c), lo anterior es así, en atención a lo siguiente:

En primer término, se considera de suma importancia precisar que en la resolución del recurso de revisión al rubro anotado, en el Resolutivo Segundo se estableció:

"SEGUNDO. Se REVOCA la respuesta y se ORDENA al SUJETO OBLIGADO que atienda la solicitud de información pública con folio 01597/HUIXQUIL/IP/2016 en términos del considerando QUINTO y haga entrega al RECURRENTE, vía SAIMEX, previa búsqueda exhaustiva, de lo siguiente:

...

c) El documento o documentos en donde conste que el Titular de la Unidad de Transparencia, y los Responsables de las Dependencias y Organismos Descentralizados hayan actualizado los sistemas de datos personales;

...

Para el caso de que EL SUJETO OBLIGADO no cuente con la información referente a los incisos a), b), c) y d) el Comité de Transparencia deberá emitir el Acuerdo de Inexistencia de la información, mismo que deberá hacerse de conocimiento del RECURRENTE"

Al respecto es de mencionar que en la resolución en comento, como sustento de ordenado en el inciso c) del resolutivo segundo, se precisó en primer término que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 4 fracciones III y XXIV, 49 y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, es el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros de datos personales, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, organización, almacenamiento y acceso; y el sistema de datos personales, es el conjunto ordenado de datos personales contenidos en los archivos de un SUJETO OBLIGADO, correspondiéndole a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular o, en su caso, del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, debiendo

informar de tal circunstancia a este Instituto, debiendo incluir en el registro lo establecido en el artículo 52 de la Ley en comento, que se cita a continuación:

"Artículo 52.- Los sujetos obligados deberán registrar ante el Instituto los sistemas de datos personales que posean. El registro deberá indicar por lo menos los siguientes datos:

- I. El sujeto obligado que tiene a su cargo la base de datos;
- II. La denominación de la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento;
- III. El nombre y cargo del responsable y los usuarios;
- IV. La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento;
- V. La finalidad del tratamiento;
- VI. La forma de recolección y actualización de datos;
- VII. El destino de los datos y personas físicas o jurídicas colectivas a las que pueden ser transmitidos;
- VIII. El modo de interrelacionar la información registrada;
- IX. La unidad administrativa ante la que podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición;
- X. El tiempo de conservación de los datos; y
- XI. Las medidas de seguridad.

Dicha información será publicada en el sitio de Internet del Instituto y deberá actualizarse semestralmente, por la Unidad de Información de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto expida el Instituto.

Por otro lado se precisó que los Lineamientos sobre medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en sus numerales 2, 4,

5 y 6 establecen que para la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales por parte de cada Sujeto Obligado sólo podrá efectuarse mediante acuerdo de su titular o del Comité de Información debiendo señalar los cambios producidos, mismo que debe hacerse del conocimiento de éste Instituto sobre los sistemas de datos personales que posee, constituyendo materia de publicación en el sitio de internet de éste Órgano Garante; el cual se ha de actualizar semestralmente por la Titular de la Unidad de Información.

Sin embargo del análisis realizado a los numerales referidos con antelación se advierte que no se establece que los Sujetos Obligados deban realizar la actualización de las bases de datos, ya que si bien es cierto en la resolución en comento se estableció que en los sujetos obligados deben realizar la actualización de los sistemas de bases de datos, sin embargo la bases de datos y el sistema de datos personales son cuestiones distintas, lo anterior es así de conformidad a lo establecido por el artículo 4 fracciones III y XXIV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que establecen:

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

III. Base de Datos: Conjunto organizado de archivos, registros, ficheros de datos personales, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, organización, almacenamiento y acceso;

XXIV. Sistema de datos personales: El conjunto ordenado de datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado;

Artículo 49.- Corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular o, en su caso, del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

De lo referido con antelación se advierte que no se debió precisar en la resolución que para el caso de que el Sujeto Obligado no tuviese el documento en el que conste la actualización del sistema de datos emita el Acuerdo de Declaratoria de inexistencia, lo anterior es así toda vez que no se debe perder de vista que la Ley de Protección de Datos Personales, así como los Lineamientos sobre medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México no establecen que para la actualización de la Base de Datos se deba emitir documento alguno.

En este sentido resulta de suma importancia mencionar que no se debe perder de vista que para la procedencia de la emisión de un Acuerdo de Declaratoria de inexistencia debe actualizarse el siguiente supuesto:

- *Que el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se generó o que habiendo sido generada la misma no se encuentra en sus archivos.*

Ante tal circunstancia el Comité de Transparencia debe emitir un acuerdo de inexistencia con base en lo dispuesto por los artículos 19, 47, último párrafo, 49 fracciones II y XIII, 169 fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos la información requerida, empero tal y como

VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE
RECURSO DE REVISIÓN 00207/INFOEM/IP/RR/2017

se ha precisado, en el presente asunto no hay fundamento legal que imponga la obligación al Sujeto Obligado de emitir el documento o documentos por virtud del cual se realice la actualización de la base de datos, motivo por el cual los suscritos consideramos que no es procedente que en la resolución del recurso de revisión al rubro anotado se ordene que para el caso de no contar con la información ordenada en el inciso c) del resolutivo segundo, se emita el Acuerdo de Declaración de Inexistencia, razón por la cual se emite el presente voto particular concurrente.

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)